



Resolución N° **12712023**
INDDHH N° 2022-1-38-0000921

Montevideo, 14 de noviembre de 2023

Presidente del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU).

Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
Dr. Pablo Mieres.

I) ANTECEDENTES.

- 1) La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), recibió el 22 de diciembre de 2022, una denuncia presentada por Educador del Hogar Reish Sintas del INAU, relativa a una presunta violencia institucional. Analizados los requisitos de admisibilidad, fue ingresada con el expediente N° 2022-1-38-0000921.
- 2) En relación a los hechos, el denunciante presentó en la INDDHH un informe que previamente había presentado ante INAU y el MTSS, en cual se establecen varias situaciones de violencia institucional, dentro de las que se mencionan:
 - a) Malas condiciones edilicias en cuanto a mantenimiento, higiene, equipamiento, falta de privacidad.
 - b) Malos tratos diarios y permanentes de distinto tipo (verbal, físico, sexual) entre los adolescentes, en diversos grados (desde "bromas" hasta situaciones de gravedad), sin contención adecuada por parte del centro.
 - c) Malos tratos diarios y de los educadores (verbales y físicos), hacia los niños, niñas y adolescentes, hacia los educadores, sin respuestas institucionales adecuadas, lo que genera condiciones laborales de diversos riesgos a la salud.
 - d) Robos entre los adolescentes y vandalismos hacia el hogar, lo que genera inseguridad permanente para los propios internos.
 - e) Violencia institucional y mal manejo de conflictos por parte de los educadores, coordinadores, y directores. "Nunca se trabajan los desencadenantes psicológicos personales" Esto generaría el aumento del círculo de violencia y "lléva a constituir órdenes jerárquicos" entre los internos, donde las personalidades más violentas están a la cabeza. No hay lugar para la expresión de sentimientos por parte de los adolescentes.
 - f) Mayoría de internos con patologías psiquiátricas y con indicación de medicación, sin atención adecuada.



- 3) El 29 de diciembre de 2022, la INDDHH libró **primer Oficio DEN 0379/2022**, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-MTSS. Solicita al organismo que tome conocimiento de los hechos consignados, se sirva informar sobre el estado actual del expediente, a su vez se informe si se ha realizado inspección en el lugar de los hechos, a los efectos de interrogar a los trabajadores y verificar las condiciones edilicias y sanitarias.
- 4) El 29 de diciembre de 2022, la INDDHH libró **primer Oficio DEN 0380/2022**, al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay -INAU, solicitando al organismo se sirva informar sobre la situación actual, así como cualquier otro dato relevante que permita esclarecer los hechos consignados en la denuncia.
- 5) Asimismo, en atención a la información brindada a la INDDHH, solicitó al organismo:
 - a) Realizar una investigación exhaustiva, a fin de esclarecer los hechos y deducir responsabilidades respecto a los malos tratos diarios y permanentes entre los adolescentes y educadores, así como también, la violencia ejercida entre los mismos adolescentes.
 - b) Recomendar al INAU, la adopción de todas las medidas necesarias, dentro del marco de la normativa nacional e internacional vigente, para cumplir con su obligación de asegurar el derecho y las garantías de los niños, niñas y adolescentes. Específicamente en lo consignado en la denuncia, respecto a: condiciones edilicias, insuficiencia de personal (educadores, y de limpieza), malos tratos diarios y permanentes entre los adolescentes y educadores, actos de vandalismo entre otras acciones que generan violencia.
 - c) Recomendar se efectúe un plan de abordaje tendiente a superar las deficiencias en atención a la salud mental, de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los estándares internacionales.
- 6) En respuesta del DEN 0379/2022, el MTSS, el 30 de enero de 2023, informó en lo medular, lo siguiente:
 - a) Que tratándose de una denuncia que vincula la violencia con las condiciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo, se estimó pertinente como medida previa solicitar a la División Condiciones Ambientales de Trabajo que realice una visita inspectiva a efectos de constatar si las condiciones en las cuales se desarrollan las tareas son adecuadas a la normativa vigente.



- b) Que una vez realizada la inspección se considerarán los demás aspectos de la denuncia y las medidas que se dispongan acorde a la situación, lo que se informará oportunamente.
- 7) El 17 de marzo de 2023, la INDDHH libró un **segundo Oficio DEN 0065/2023** al INAU, reiterando la solicitud de información en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 18.446 y otorgó a dicho efecto un nuevo y último plazo de diez días hábiles.
- 8) El 26 de abril de 2023, la INDDHH libró un **tercer Oficio DEN 0121/2023** al INAU, reiterando la solicitud de información en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 18.446 y otorgó a dicho efecto un nuevo y último plazo de diez días hábiles.
- 9) El 14 de julio de 2023, la INDDHH libró un **segundo Oficio 0218/2023** al MTSS, solicitándose informar el estado actual de la investigación, y en caso de haber finalizado las resultancias.
- 10) En respuesta al **Oficio 0218/2023**, el MTSS el 01 de agosto de 2023, informó en lo medular lo siguiente:
- a) Que en fecha 22 de junio de 2023 se realizó la visita inspectiva de la que surgieron distintas intimaciones en materia de salud y seguridad.
 - b) Actualmente, el expediente se encuentra en la División Condiciones Ambientales de Trabajo para realizar el control correspondiente a las intimaciones practicadas.

II) CONSIDERACIONES

- 11) Las presentes actuaciones se inscriben en el marco de competencias establecido por el literal J) del artículo 4 de la Ley 18.446: *“Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos”*. En tal sentido, corresponde analizar la ocurrencia de los hechos alegados por la persona denunciante y la actuación posterior de los organismos denunciados.
- 12) Partiendo del procedimiento de sustanciación de esta denuncia, la INDDHH debe hacer referencia al **deber de colaboración**. Establecido por el art. 21 de la Ley 18.446, que impone a los organismos denunciados la obligación de brindar información, sustantiva, completa y oportuna, que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados. En el caso tramitado en este expediente, el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay- INAU, no ha dado cumplimiento con la obligación señalada.



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



- 13) Solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se informe a su término, en un plazo razonable a la INDDHH, las resultancias de la investigación y las medidas que se dispongan acorde a la situación.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo resuelve:

- I. Que el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, no ha cumplido con su deber de colaboración con la INDDHH, conforme a lo establecido por los Art. 21, 23 y 72 de la Ley N° 8.446. Publíquese.
- II. Se mantienen abiertas las actuaciones con relación a la investigación realizada por el Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social.
- III. Notificar a la persona denunciante y los organismos involucrados y disponer el cierre de estas actuaciones, sin perjuicio.

Dra. CARMEN RODRIGUEZ NÚÑEZ
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Dr. BERNARDO A. LEGNANI
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo
LB

Cr. MARCOS ISRAEL
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

JIMENA FERNÁNDEZ BONELLI
PRESIDENTA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo